

RESIDIR Y TRABAJAR EN ESPAÑA

**Cuestiones básicas
para la población
extranjera
no comunitaria**



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE INTEGRACIÓN
DE LOS INMIGRANTES



UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro

Folleto elaborado en el marco de los programas:

Centros de Información y Asesoramiento Sociolaboral para Inmigrantes

Por un Trabajo Digno, con la participación de la CHTJ-UGT (Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT) y MCA-UGT (Metal, Construcción y Afines de UGT, Federación de Industria)

Subvencionados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes; con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, Unión Europea.



**Edita: Comisión Ejecutiva Confederal de UGT
C/ Hortaleza, 88, 28004-Madrid**

Depósito legal: M-48331-2011

Pág. ÍNDICE

4	1- ¿Quién es extranjero o extranjera en España?
5	2- Siendo nacional de un Estado no perteneciente a la Unión Europea (UE), ¿cómo puedo entrar y permanecer en España?
6	3- Además de la autorización para trabajar por cuenta ajena, ¿existen otros tipos de autorizaciones de residencia?
7	4- ¿Qué obligaciones tiene conmigo mi empleador cuando llego a España?
7	5- ¿Qué obligaciones tengo con mi empleador?
8	6- ¿Qué es un Convenio Colectivo?
9	7- Ya estoy en España, pero mi empleador no me da de alta en la Seguridad Social. ¿Qué puedo hacer?
10	8- Ya he empezado a trabajar. ¿Qué me falta por hacer?
11	9- Si por cualquier circunstancia tengo que salir de España, ¿puedo hacerlo?
12	10- ¿Puedo cambiar de puesto de trabajo a pesar de tener una autorización temporal de residencia y trabajo?
14	11- ¿Cómo renuevo mi autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena?
16	12- ¿Qué es un certificado de vida laboral?
17	13- Después de cinco años de residencia temporal y trabajo en España, ¿cambia en algo mi situación?
18	14- La autorización de residencia de larga duración, ¿me permite trabajar también en otro Estado miembro de la UE?
19	15- ¿Qué es exactamente la autorización de residencia de larga duración-UE?
20	16- ¿Cómo se reúne mi familia conmigo en España?
20	17- ¿A qué familiares puedo traer a España a través de la reagrupación familiar?
22	18- ¿Cuáles son los requisitos para solicitar la reagrupación familiar?
23	19- ¿Puedo quedarme en España cuando se acabe mi autorización de temporada?
24	20- ¿Qué es el trabajo por cuenta propia?
25	21- No conseguí mi renovación, ¿qué puedo hacer?
26	22- ¿Qué es el retorno voluntario?
28	23- Direcciones de información y contacto

¿Quién es extranjero o extranjera en España?

La CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA en su art 13 garantiza que los extranjeros gozarán en España de las mismas libertades públicas que los españoles, en los términos que establezcan los Tratados y la Ley. Esto quiere decir que la situación de los extranjeros en España estará regulada por normas que les otorgan derechos y les imponen deberes.

De acuerdo con el art. 1.1 de la vigente Ley Orgánica 4/2000 ¹LOEX): “**Se consideran extranjeros** a los efectos de la aplicación de la presente Ley, **a los que carezcan de la nacionalidad española**”.

En función del Tratado de Adhesión de España a la hoy Unión Europea (antes Comunidad Económica Europea) desde el 1 de enero de 1986, los ciudadanos de cualquier Estado miembro de la UE y sus familiares directos disfrutaban de la libre circulación y residencia en España. El Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, es la norma que actualmente regula la ejecución efectiva de esos derechos entre los ciudadanos y ciudadanas de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados que son parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).

Recuerda: Existen dos maneras de ser extranjero o extranjera en España, que se denominan convencionalmente como **RÉGIMEN COMUNITARIO DE EXTRANJERÍA**, regulado por los Tratados de adhesión de España a la U.E., así como por el Derecho Derivado (Reglamentos, Directivas, etc.) y **RÉGIMEN GENERAL DE EXTRANJERÍA**, regulado por la LOEx y su Reglamento de desarrollo que es del que informamos en este folleto.

¹ LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL (BOE núm. 10, de 12 de enero), modificada por la LEY ORGÁNICA 8/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), por la LEY ORGÁNICA 11/2003, de 29 de septiembre (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la LEY ORGÁNICA 14/2003, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la LEY ORGÁNICA 2/2009, de 11 de diciembre (BOE núm. 299, de 12 de diciembre) y por la LEY ORGÁNICA 10/2011, de 27 de julio (BOE núm. 180, de 28 de julio).

Siendo nacional de un Estado no perteneciente a la Unión Europea (UE), ¿cómo puedo entrar y permanecer en España?

Si eres nacional de un tercer estado no perteneciente a la UE, puedes estar en España de forma **regular** si cuentas con una autorización de:

- tránsito aeroportuario (sin acceso al territorio español)
- estancia de corta duración (90 días por semestre)
- estancia (más de 90 días continuados para estudiar, realizar prácticas no laborales o servicios de voluntariado)
- **residencia temporal (entre 90 días y 5 años)**: lucrativa (trabajando) o no lucrativa
- **residencia de larga duración (más de 5 años)**.

Según los casos podrás trabajar sin más trámites o tendrás que pedir una autorización para trabajar, que te será concedida si cumples determinados requisitos y el empleador que te ofrece el trabajo es solvente económicamente.

También puede darse la circunstancia de que te encuentres en España sin haber obtenido la autorización previa para entrar o permanecer en territorio español, pero entonces tu situación administrativa se considera **irregular**, y no podrás solicitar **autorización para residir y trabajar**.

Recuerda: como norma general, **tu permanencia en España** más allá de los 90 días por semestre, ya sea temporal (de 90 días a 5 años) o **de larga duración** (más de 5 años), deberá contar con las **correspondientes autorizaciones administrativas previas, de estancia o de residencia**, para que tu situación frente a las autoridades no se convierta en una **irregularidad administrativa**, pudiendo ser, en este último caso, objeto de sanción económica e incluso de **expulsión** forzosa.



Además de la autorización para trabajar por cuenta ajena, ¿existen otros tipos de autorizaciones de residencia?

Como acabamos de decir, se halla en la situación de **residencia temporal** el extranjero o extranjera que sea titular de una autorización para residir en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años, sin perjuicio de lo establecido en materia de **estancia**: como estudiante, para realizar prácticas no laborales y servicios de voluntariado.

Los extranjeros y extranjeras en situación de **residencia temporal** serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:

- **No lucrativa**, si cuenta con recursos económicos propios para atender a los gastos de manutención y estancia.
- Por **reagrupación familiar**, en virtud del derecho a la reagrupación ejercido por un extranjero o extranjera ya residente.
- Trabajo por **cuenta ajena**.
- Trabajo para **investigación**.
- Trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una **Tarjeta azul-UE**.
- Trabajo por cuenta ajena de **duración determinada**.
- Trabajo por **cuenta propia**.
- Trabajo en el marco de **prestaciones transnacionales** de servicios.
- Con **excepción** de la autorización de trabajo.

Vamos a fijar nuestra atención en la **autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena**, teniendo en cuenta que, **como nacional de un Estado tercero no perteneciente a la UE, para residir** en España necesitas haber obtenido una **autorización previa**, y además en el periodo inicial (durante tus primeros **5 años como residente temporal**), también necesitarás una **autorización administrativa para trabajar**, que solicitarás conjuntamente con la autorización de residencia, si así lo deseas y se dan los requisitos necesarios.

Recuerda: para acceder inicialmente a tu **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** en España, primero tuviste que solicitar el **visado correspondiente en el Consulado español**, aportando la documentación necesaria. El resto de **autorizaciones iniciales de residencia temporal** también **exigen la obtención del visado** antes de viajar y presentarse en la frontera.

¿Qué obligaciones tiene conmigo mi empleador cuando llego a España?

Tiene la obligación de emplearte efectivamente conforme al contrato firmado por ambas partes, afiliarte y darte de alta en la Seguridad Social, y por supuesto cotizar en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Si no lo has hecho antes, en cuanto llegues a España debes ponerte en contacto con tu empleador porque, en el plazo máximo de 3 meses desde tu entrada, éste **debe afiliarte y darte de alta en la Seguridad Social**. Sólo entonces podrás comenzar tu actividad laboral.

Cuanto antes empieces a trabajar, antes podrás tener ingresos económicos. Ten en cuenta que en España el salario se recibe a mes cumplido, esto es, no cobras tu salario hasta finales del mes en el que efectivamente hayas trabajado.

El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social es irrenunciable por tu parte y supone un requisito imprescindible para validar tu autorización inicial de residencia temporal y trabajo, que como ya hemos dicho durará un año desde esa fecha.

Recuerda: El periodo máximo de estancia inicial es de 3 meses, procura no agotarlos. Además de necesitar el salario para establecerte, podrían surgir problemas burocráticos u organizativos, que necesitan un tiempo para resolverse, y **si no te dan de alta en la Seguridad Social en esos 3 meses iniciales, no podrás solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) y deberás regresar a tu país**, pues no tendrías acceso a tu autorización de residencia en España.

¿Qué obligaciones tengo con mi empleador?

Por supuesto tienes las mismas obligaciones que todos los trabajadores y trabajadoras: desempeñar tu empleo con la diligencia y la dedicación requeridas, cumpliendo las órdenes recibidas durante el proceso productivo y respetando los procedimientos de seguridad y salud laboral establecidos en el centro de trabajo, sobre los que serás informado en términos comprensibles, por el empleador o por quien éste designe.

Recuerda: has accedido a tu empleo a través de un **contrato de trabajo** que está regulado por la legislación laboral vigente en España de la que forma parte el **Convenio Colectivo** aplicable, que te **garantiza** determinados derechos y **crea obligaciones** mutuas entre empleador y trabajador. Es importante que conozcas ambos con detalle.

En este proceso de trabajo, la **Unión General de Trabajadores (UGT)** como sindicato representativo y establecido en todo el territorio español, **puede ayudarte**. Consulta con la **sección sindical** de tu centro de trabajo o con la **Unión territorial** de tu zona.

¿Qué es un convenio colectivo?

Se trata de un acuerdo suscrito por los representantes de los trabajadores y de los empresarios para fijar las condiciones de trabajo y productividad. Su contenido contempla asuntos económicos (salarios, remuneraciones indirectas, etc.), laborales (jornada diaria, semanal y anual de trabajo y descanso, categorías profesionales, duración del contrato, rendimiento exigible, etc.), la organización del Servicio de Prevención, medidas de promoción profesional, condiciones de trabajo y productividad, obligaciones destinadas a regular la paz laboral, etc.

El ámbito del Convenio, tanto temporal como territorial o de sector productivo, será el que las partes acuerden. Tiene fuerza de ley, y es por tanto de obligado cumplimiento por parte del empleador y de los trabajadores y trabajadoras acogidos al mismo.

Recuerda: al incorporarte a tu puesto de trabajo **te incorporas también a un sistema de relaciones laborales consolidado**, compartes tus **condiciones de trabajo** con otros muchos trabajadores y trabajadoras, y como ellos **puedes participar en la mejora** de las mismas a través de las organizaciones sindicales que, como es el caso de la UGT, por su representatividad participan en la **negociación de los convenios colectivos**.



Ya estoy en España, pero mi empleador no me da de alta en la Seguridad Social, ¿qué puedo hacer?

Tu actuación dependerá de las circunstancias que impiden tu filiación y alta en la Seguridad Social por parte del empleador autorizado inicialmente:

1. En caso de **fallecimiento del empleador** o de desaparición del empleador que tenga la condición de empresa, podrás buscar otro empleador y ser dado de alta por él una vez tramitadas las autorizaciones ante la Administración, y **dentro de los 3 meses desde tu entrada legal en España**. El nuevo empleador tiene **60 días** desde tu entrada para solicitar la autorización para darte de alta en la misma ocupación y territorio que tenía tu autorización inicial.
2. Puede ocurrir también que el **empleador comunique** a las autoridades, en el plazo de 15 días desde que entraste en territorio español, **la no posibilidad de inicio de la relación laboral**. Dicha comunicación supondrá la apertura de un plazo de **45 días** en el cual podrás buscar un segundo empleador interesado en iniciar una relación laboral contigo, que podrá solicitar autorización para darte de alta en la misma ocupación y territorio autorizado.
3. Si el empleador no te da de alta en la Seguridad Social y no alega ninguna razón, no te quedará otra solución que dirigirte a los **Servicios de Inspección de Trabajo y Seguridad Social** y denunciar el posible incumplimiento del contrato de trabajo, por si esta autoridad pudiese intervenir como mediadora para que te den de alta, o en todo caso como sancionadora de la actuación del empleador, y que no lo pueda repetir con otros trabajadores extranjeros. Si el empleador no te da de alta no accederás a la autorización de residencia y trabajo y deberás volver a tu país.

Recuerda: Ya te dijimos que era importante comunicarse en todo momento con el empleador antes de venir a España, pero una vez aquí es imprescindible que esa **comunicación personal con el empleador se produzca lo antes posible**. Si existieran problemas para darte de alta en la Seguridad Social, deben resolverse en un tiempo muy reducido.

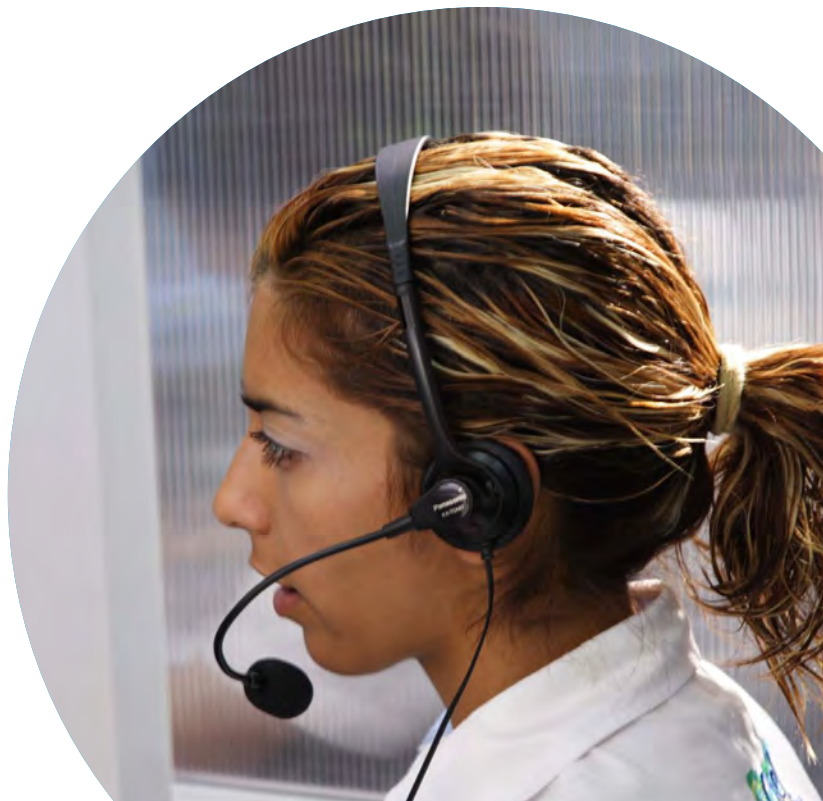


Ya he empezado a trabajar. ¿Qué me falta por hacer?

En el plazo de un mes desde tu alta como trabajador o trabajadora por cuenta ajena en la Seguridad Social (que realiza tu empresario), deberás **solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)**, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondiente. En la resolución que recibió y tiene tu empleador consta la dirección concreta a la que debes acudir y además deberás retirar la tarjeta también personalmente. El empleador te facilitará el tiempo libre necesario en ambos momentos, si los horarios coincidieran con tu jornada laboral.

En la TIE figurarán tus datos personales, la fecha de inicio y de finalización de la autorización y la reseña de que se trata de una autorización inicial. **Además, excepto en determinados casos, figurará la ocupación para la que has sido autorizado y el territorio en el que debes trabajar.**

Recuerda: eres tú quien debe solicitar la TIE, pagar las tasas fijadas y ser consciente de las limitaciones de ocupación y ámbito geográfico de tu autorización.



Si por cualquier circunstancia tengo que salir de España, ¿puedo hacerlo?

Una vez que hayas solicitado y obtenido tu Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), **puedes salir y regresar a España sin limitaciones**, mostrando la TIE en la frontera o cuantas veces te lo soliciten las autoridades competentes durante tu salida.

Antes de salir, y sobre todo si vas a permanecer fuera de España, debes tener en cuenta tanto los **periodos de cotización** a la Seguridad Social que debes acumular para renovar tu autorización de residencia temporal, como la circunstancia de que **tu autorización de trabajo y residencia se extinguirá si has permanecido fuera de España durante más de 6 meses (180 días) en un periodo de un año**. Esto lo comprueban las autoridades españolas tanto por los sellos de entrada y salida que te estampan en el pasaporte, como por el **registro de entradas y salidas de ciudadanos extranjeros no comunitarios** que en determinados momentos pueden establecerse en las fronteras.

Si vas a permanecer más de 180 días fuera, sería conveniente para no perder toda vinculación con España, que te acojas al **retorno voluntario**. Es decir que te presentes ante el Consulado español en tu país de origen o al que te hayas desplazado y **renuncies expresamente y por escrito a tu autorización de residencia temporal**. Cuando haya pasado un periodo de tiempo determinado (ahora mismo son 3 años) podrás solicitar una nueva autorización inicial con la ventaja de que **no se te aplicará la situación nacional de empleo** y se te otorgarán otras facilidades administrativas y de gestión del procedimiento.

Por otro lado la residencia de **larga duración** se extingue cuando se produzca tu ausencia del territorio de la UE durante **12 meses consecutivos**, si permaneces fuera más de ese tiempo, para recuperarla has de solicitarlo mediante un expediente administrativo específico.

Recuerda: Tu autorización de trabajo y residencia temporal no limita tu **libertad para desplazarte y residir en otro lugar fuera del territorio español**, pero si quieres consolidar tu proyecto migratorio a corto y medio plazo en España **debes asumir un compromiso de permanencia**, desempeñando el trabajo para el que has sido autorizado el mayor tiempo posible, o no prologando tu estancia en el exterior más allá de 180 días al año. La autorización de residencia de **larga duración** te permite estancias en el exterior más prolongadas, pero **también exige permanencia**.



¿Puedo cambiar de puesto de trabajo a pesar de tener una autorización temporal de residencia y trabajo?

Por supuesto que puedes cambiar de puesto de trabajo con absoluta libertad, pero conviene que tengas en cuenta lo siguiente:

- Inicialmente **sólo puede darte de alta en la Seguridad Social el empleador que solicitó la autorización para contratarte**, y en virtud de la cual llegaste por primera vez a España. Por lo tanto tu actividad laboral ha de comenzar con ese empleador, al menos hasta que hayas solicitado tu Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE). En el momento en el que la solicites, la Policía comprobará si has sido dado de alta en la Seguridad Social y por el empleador autorizado, y sólo entonces te expedirá la TIE.

- **Durante el primer año de trabajo por cuenta ajena solo podrás trabajar en la ocupación y en la provincia concreta para la que has sido autorizado.** Es decir, una vez que has solicitado tu tarjeta **puedes cambiar de empleador**, pero no puedes cambiar de ocupación ni de provincia de trabajo.

Si necesitas a pesar de todo cambiar alguna de estas dos limitaciones, deberás iniciar un proceso de **modificación de la autorización inicial**, que es muy parecido al que se abrió cuando se solicitó inicialmente. Solo cuando te concedan ese cambio podrás trabajar en la nueva ocupación y/o en la nueva provincia autorizadas. La nueva tarjeta tendrá una duración por el tiempo que reste para completar la vigencia anual prevista en la autorización inicial.

- Durante los dos años de residencia a los que te autoriza la **primera renovación** puedes cambiar de trabajo cuantas veces necesites, pues la autorización de trabajo renovada ya no tiene limitada ni la ocupación ni el territorio de desempeño profesional. Exactamente lo mismo ocurre con la **segunda renovación**, que también tiene una duración temporal de dos años.

- En cualquier caso recuerda que deberás **acumular periodos de cotización a la Seguridad Social** suficientes para poder **renovar tu autorización** al finalizar la vigencia **temporal** de la misma. Procura por tanto no dejar un puesto de trabajo hasta que no tengas garantizado el siguiente.

- Por otro lado, debes saber que si te quedas en paro podrás recibir el **subsidio por desempleo**, solo si has cotizado por un tiempo superior a 365 días, y lo recibirás **de forma proporcional a las cantidades cotizadas y al tiempo de cotización**.

Recuerda: tu derecho a **cambiar de puesto de trabajo tiene ciertas limitaciones legales, pero sobre todo administrativas**; por eso es muy importante que antes de aceptar un puesto de trabajo te asegures de que lo vas a poder llevar a cabo. Para consolidar tu proyecto migratorio necesitas **renovar sucesivamente las autorizaciones de residencia temporal y trabajo** hasta conseguir la residencia de **larga duración**, como mejor garantía para tu plena integración social.



¿Cómo renuevo mi autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena?

Ambas, la autorización de residencia temporal y la autorización de trabajo iniciales, tendrás que **renovarlas al finalizar el primer año de vigencia**. Tu **primera renovación tendrá una duración de 2 años**, al final de los cuales procederás a la **segunda renovación también con una duración de 2 años**. Cuando lleves 5 años de residencia temporal e ininterrumpida, accederás a una **residencia de larga duración**, por un periodo de 5 años, que te autoriza a trabajar sin necesidad de realizar ningún otro trámite administrativo.

Para que tu autorización de residencia temporal **no se extinga**, debes solicitar la renovación a partir de 60 días antes de la fecha de caducidad. También es posible renovarla hasta 3 meses después de esa fecha, sin embargo te recomendamos presentar la renovación de la autorización en el periodo de tiempo anterior a su fecha de caducidad, pues así evitarás las posibles sanciones que contempla la LOEX y agilizarás la resolución de la misma.

Si todo ha ido bien, habrás mantenido tu puesto de trabajo y tu cotización a la Seguridad Social por el tiempo autorizado (**365 días al año**) y renovarás tu autorización por 2 años más, sin ninguna dificultad.

También podrás renovar en los siguientes supuestos:

- Aunque en el momento de la solicitud estés en paro y no recibas prestación por desempleo, si has cotizado al menos durante 9 meses por año (**270 días al año**). En este caso tendrás que demostrar que te despidieron por causas ajenas a tu voluntad y que buscas empleo activamente inscribiéndote como demandante en el Servicio Público correspondiente.
- Si has cotizado al menos durante 6 meses por año (**180 días al año**), pero además tendrás que estar de alta en la Seguridad Social en el momento de la solicitud.
- Si has cotizado al menos 3 meses por año (**90 días al año**) y además estás de alta en la Seguridad Social en el momento de la solicitud, demuestras que te despidieron por causas ajenas a tu voluntad y que has buscado empleo activamente.

Para la segunda renovación tienes que multiplicar las cifras de días cotizados por dos, pues son los años que te autorizaba a trabajar tu primera renovación.

- Si en el momento de la solicitud estás percibiendo una **prestación contributiva por desempleo**. Para tener acceso a esta prestación, entre otros requisitos habrás tenido que cotizar al menos durante un año (365 días), aunque haya sido en periodos discontinuos.

Existen **otras posibilidades de renovar** tu autorización pese a no haber cotizado a la Seguridad Social o haberlo hecho por debajo de los 90 días al año; tienen un carácter **muy excepcional**, dependen menos de ti como trabajador o trabajadora por cuenta ajena, pero pueden ser muy útiles según tus circunstancias:

- cuando seas beneficiario o beneficiaria de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr tu reinserción social o laboral
- cuando tu cónyuge o persona con la que mantienes análoga relación de afectividad, cumpla los requisitos económicos para reagruparte
- además las trabajadoras extranjeras podrán renovar en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Una última advertencia: si tienes **antecedentes penales** o estás imputado en algún procedimiento penal en España, esta situación te va a afectar en la resolución de tu renovación, aunque se supone que la Administración debe tener en cuenta el tipo de la pena impuesta, el grado de cumplimiento de la misma y las circunstancias familiares y personales de tu caso concreto.

Por todo esto, en el momento de la **renovación**, o incluso antes si prevés **dificultades**, es recomendable que tengas un buen asesoramiento. También en esto la **UGT, como sindicato para todos los trabajadores y trabajadoras, puede ayudarte.**

Recuerda: la cotización a la Seguridad Social es un derecho y un deber de los trabajadores y trabajadoras y de los empresarios en España, pero además, para ti supone la garantía para tu permanencia en territorio español como trabajadora o trabajador extranjero. Podrás solicitar en cualquier momento un certificado de vida laboral para comprobar que efectivamente estás cotizando, o iniciar las reclamaciones pertinentes si tu empleador no cumpliera con esta obligación, ya que es el empleador quien efectivamente cotiza en nombre propio y del trabajador.

BOLETÍN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Trabajador/a: _____
 Domicilio: _____ C. P.: _____ Provincia: _____
 Localidad: _____
 Entidad de A.T. y E.P.: _____ Clase de A.T. y E.P.: _____

0320 000 0 00 00 000

Clase IP: _____ Identificador Persona Física: _____ Nº de Afiliación a la Seguridad Social: _____ Desde: _____ Período de Liquidación: _____ Hasta: _____

PERCEPCIONES

COTIZACIONES GENERALES

	BASES		TIPOS (%)		CUOTAS	
Contingencias Comunes	301	_____	111	_____	_____	_____
Otros Conceptos	304	_____	118	_____	_____	_____
Reduccioness	310	_____	310	_____	_____	_____
Resultado de	(111) + (112) - (118)	= LÍQUIDO COTIZACIONES GENERALES				

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

	BASES		CUOTAS I.T.		CUOTAS I.M.S.	
Ocupación b	305	_____	311	_____	315	_____
Ocupación c	306	_____	312	_____	316	_____

REGIMEN GENERAL COLECTIVO DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

Nº de Expediente: _____

tc1/3

DIRECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN

Firma del funcionario/a: _____

Fecha y firma del TRABAJADOR: _____

¿Qué es un certificado de vida laboral?

El informe de vida laboral es el documento oficial en el que se recogen todos los períodos en que has estado cotizando en el sistema de la Seguridad Social, ya sea como asalariado (trabajo por cuenta ajena) o como autónomo (trabajo por cuenta propia).

Recoge cronológicamente la relación de todas las empresas con las que has firmado contratos de trabajo. Se señala en cada caso la fecha exacta en que se dio de alta en el Sistema de la Seguridad Social cada uno de los contratos y la fecha en que se dio de baja, con el saldo resultante de días de cotización. Y se especifica además la modalidad de jornada en cada caso: completa o a tiempo parcial.

Eso permite que puedas consultar detalladamente el historial de todos tus trabajos a lo largo de los años. Al final del documento, además, se recoge el tiempo total que has cotizado: en años, meses y días y en una cifra total de días.

Puede ser útil en muchas situaciones. Por ejemplo, podrás descubrir si alguna empresa, deliberadamente o por error, olvidó darte de alta en la Seguridad Social. Si fuera así, estarías ante un fraude muy perjudicial para tus intereses: todos los días de trabajo en esa empresa no habrían sido contabilizados para aumentar tu derecho a prestaciones por desempleo, o para la renovación de tu autorización.

El documento oficial expedido por la Administración es un requisito para acreditar tus años de cotización en los procedimientos de renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo.

Recuerda: el certificado de vida laboral te permite comprobar que efectivamente estás cotizando, como medida preventiva contra el fraude que puedan cometer tus empleadores cuando no cotizan por ti. **Puedes solicitarlo a la Seguridad Social al menos una vez al año.**



Después de 5 años de residencia temporal y trabajo en España, ¿cambia en algo mi situación?

La principal diferencia es que si reúnes los 5 años de permanencia continuada y legal en España (sin acumular más de 6 meses de ausencia continuada y siempre que la suma de las ausencias no superen los 10 meses en el total de los 5 años exigidos), sin que se te exija ningún otro requisito, tu autorización de residencia perderá su carácter temporal y accederás a una residencia de larga duración, que te autoriza “a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles”.

Esta autorización de residencia de larga duración **se renueva cada 5 años y de manera automática**. Esto quiere decir que la no presentación de la solicitud de renovación en los plazos previstos (60 días antes o 90 después de la cancelación) no supone la extinción de la autorización, lo mismo que para los españoles, no solicitar la renovación del Documento Nacional de Identidad no supone la pérdida del mismo, aunque sí te puede suponer una sanción administrativa en forma de multa.

Para obtener la TIE de **larga duración renovada**, tendrás que solicitar efectivamente la renovación y no haber permanecido fuera del territorio de la Unión Europea (UE) durante 12 meses consecutivos. Si ha transcurrido más de ese tiempo fuera de la UE, tu autorización se extingue, pero cabe la posibilidad de recuperar la residencia de larga duración en cualquier momento si así lo solicitas, cumpliendo entonces los requisitos previstos: ausencia de antecedentes penales y de enfermedades susceptibles de cuarentena.

Recuerda: La **autorización de residencia de larga duración** asimila tu situación como trabajador o trabajadora extranjero/a a la de los trabajadores españoles, pero mantener esa situación requiere por tu parte **cierta permanencia residencial en España, o al menos en la UE**.



La autorización de residencia de larga duración, ¿me permite trabajar también en otro Estado miembro de la UE?

No, una residencia de larga duración te autoriza “a residir y trabajar en España”, pero sólo aquí.

Cuando estás autorizado a residir en España, bien de forma temporal o mediante una autorización de larga duración, puedes viajar por el Espacio Schengen europeo como turista o por una estancia máxima de 3 meses en el semestre, pero **para trabajar en otro estado miembro de la UE deberás solicitar allí la autorización inicial** correspondiente según la normativa nacional propia.

Es importante saber que, aunque la UE ha dictado una normativa común (Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre) que facilita la movilidad de los nacionales de terceros países residentes de larga duración en 24 países europeos (excluidos Reino Unido, Irlanda y Dinamarca), las autorizaciones de residencia y trabajo las concede siempre cada Estado miembro de la UE para su territorio, por eso se regulan en su normativa interna.

En virtud de la mencionada normativa europea se podrá acceder a la denominada **residencia de larga duración-UE**, que, aunque impone requisitos específicos, facilita el desplazamiento del nacional de un tercer país a otro Estado miembro de la UE distinto del que la concedió.

Recuerda: la autorización de **residencia de larga duración está limitada al territorio del país** donde la obtuviste; para residir y trabajar en otro Estado miembro de la UE debes solicitarlo previamente a las autoridades competentes de aquel país. La autorización de residencia de larga duración-UE, puede ser un instrumento que facilite tus desplazamientos laborales dentro de la Unión Europea, pero exige que cumplas determinados requisitos.



¿Qué es exactamente la autorización de residencia de larga duración-UE?

Es la situación a la que accede el extranjero y la extranjera autorizados a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles, y otorga la posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la UE en las condiciones que estos determinen.

Para acceder a esta residencia de larga duración-UE, además de la residencia continuada y legal en España durante 5 años (que no haya ausencias continuadas de más de 6 meses, siempre que la suma de las ausencias no supere los 10 meses dentro de los 5 años o que dicha suma no supere un año cuando son por motivos laborales), se necesita contar con **recursos fijos y regulares** para su manutención y la de su familia, si fuera el caso; y además con un **seguro público o privado de enfermedad**.

La residencia de larga duración-UE **se renueva cada 5 años y de manera automática**; esto quiere decir que la no presentación de la solicitud de renovación en los plazos previstos (60 días antes o 90 después de la cancelación) no supone la extinción de la autorización, aunque sí puede suponer una sanción administrativa en forma de multa.

El titular de una autorización de larga duración-UE concedida en un Estado miembro de la UE, podrá solicitar residir en cualquier otro Estado miembro, sin que se requiera la obtención del visado. Generalmente la autorización se le concede de forma automática, bien para residir si tiene recursos suficientes o bien para trabajar si presenta un contrato de trabajo, y suele tener una duración inicial de 5 años. Además, pueden residir con el titular de la autorización los miembros de su familia constituida en el anterior Estado miembro de residencia, si cuenta con los medios económicos suficientes y una vivienda adecuada.

Esta autorización se extinguirá al obtener en otro Estado miembro la residencia de larga duración-UE, si se ha permanecido fuera de la Unión Europea durante 12 meses continuados, o si se permanece ausente del país que la concedió durante un tiempo superior a 6 años. En estos casos se podrá recuperar en cualquier momento si se reúnen los requisitos adecuados.

Recuerda: La autorización de residencia de larga duración-UE has de solicitarla en el país donde has permanecido los últimos 5 años de residencia legal y continuada; su obtención facilita tu desplazamiento hacia otros países de la UE como residente y trabajador, pero siempre **requiere por tu parte la solicitud previa ante las autoridades nacionales del país donde vayas a residir**.

¿Cómo se reúne mi familia conmigo en España?

A través de un procedimiento administrativo conocido como **reagrupación familiar**. Es un procedimiento complejo; seguramente tendrás que hacerlo por etapas, reagrupando primero a tu cónyuge y posteriormente a tus hijos o hijas menores y ascendientes (padres). Tu cónyuge, una vez reagrupado por ti, puede trabajar por cuenta propia o por cuenta ajena sin limitación de ocupación ni territorio, y si trabaja, con los dos ingresos económicos en la unidad familiar será más fácil la reagrupación familiar (la cuantía de los ingresos exigidos para poder reagrupar es muy alta). Cuando lleguen a España, tus familiares reagrupados disfrutarán de la misma autorización de residencia que tengas tú como reagrupante, y se extinguirá si se extingue la tuya.

Otra forma de tener a tu familia contigo es la siguiente: una vez que renueves tu autorización inicial, puedes buscar un empleador, para **tu cónyuge o para tus hijos o hijas mayores de 16 años**, quién solicitará a la Administración la autorización para emplearlos.

Al no aplicarse en este caso la situación nacional de empleo, se concederá casi automáticamente y podrán venir así con **su propia autorización temporal inicial de residencia y trabajo** por cuenta ajena sin limitaciones por ocupación ni territorio, pues tu residencia en España con una autorización de residencia les da preferencias. Su autorización no dependerá de la tuya, por lo que están sujetos a los requisitos generales para renovarla y permanecer aquí.

Recuerda: la reagrupación familiar es un objetivo que debes planearte a medio plazo, una vez que consolides tu situación laboral en España. Recuerda también que una vez que hayas renovado, si encontráis un empleador, **tus familiares directos pueden venir con su propia autorización temporal** de residencia y trabajo por cuenta ajena. **El empleador debe ser solvente y tiene la obligación de darles de alta en la Seguridad Social** para que la autorización de tus familiares adquiera vigencia al llegar a España.

¿A qué familiares puedo traer a España a través de la reagrupación familiar?

Podrás solicitar la reagrupación de:

Tu cónyuge (esposa/o), o la persona con la que tengas una relación afectiva análoga al matrimonio (pareja de hecho, siempre que dicha relación esté inscrita en un registro público establecido a tal efecto o la puedas probar por cualquier medio).

Tus hijos e hijas o los de tu pareja menores de 18 años, o que sean mayores de esa edad pero que tengan una discapacidad que les impida atender sus propias necesidades de manutención.



Los menores a quienes representes legalmente, es decir, a tus pupilos legales así reconocidos por los organismos del país de origen.

Tus padres o los de tu cónyuge o pareja de hecho, siempre que sean mayores de 65 años y puedas justificar, documentalmente, que están a tu cargo y que existen razones que justifiquen su residencia en España. Este supuesto solo es posible si eres residente de larga duración.

El término “estar a cargo” supone que has ido enviando al país de su residencia, al menos durante un año, una cantidad de dinero para la manutención de tus ascendientes que ha de representar el 51% del PIB per cápita del país donde esté viviendo la persona a la que quieras reagrupar. Excepcionalmente podrás reagrupar a ascendientes menores de 65 años alegando razones humanitarias muy concretas que tendrás que demostrar.

Recuerda: Los familiares reagrupables son el **cónyuge o pareja** con la que mantengas una relación de afectividad análoga a la conyugal; **los hijos e hijas** y los de tu pareja **menores de 18 años** o mayores de esta edad dependientes por sus condiciones de salud; los menores a los que representes legalmente y los ascendientes, tuyos y de tu pareja cuando sean **mayores de 65 años** y hayan estado el último año a tu cargo. Para reagrupar a los ascendientes es necesario que seas residente de larga duración.



¿Cuáles son los requisitos para solicitar la reagrupación familiar?

En primer lugar, has de ser titular de una **autorización de residencia de un año como mínimo** y encontrarte en condiciones de solicitar la renovación de la misma por al menos por otro año. Para el caso de que se desees reagrupar a tus **padres** o a los de tu pareja, **se exige que seas titular de una autorización de residencia de larga duración**.

En segundo lugar, te exigen que dispongas de **medios económicos suficientes** para poder hacer frente a los gastos derivados de la estancia, alojamiento y manutención de los familiares reagrupados: 150% del IPREM mensual para los dos miembros de la pareja más el 50% del IPREM por cada miembro adicional. El IPREM es una cantidad perfectamente conocida, ya que se fija cada año² por la autoridades españolas con métodos estadísticos autorizados. Estos ingresos has de probarlos de una manera documental, clara y precisa, y se deben haber producido durante al menos los seis meses previos a la presentación de la solicitud: nóminas, contrato de trabajo, impuesto de declaración de la renta, cheques, tarjetas de crédito, etc.

En tercer lugar, tendrás que demostrar que dispones de una **vivienda que cumpla con los requisitos mínimos de habitabilidad**. La certificación al respecto debes solicitarla al organismo oportuno del Gobierno Autonómico correspondiente, o al Ayuntamiento, pero si se retrasan más de un mes en entregarte el informe, puedes acudir al Notario para que éste levante acta de habitabilidad de la vivienda.

Solamente cuando te autoricen a ti para reagrupar a tus familiares podrán ellos, en el plazo de un mes, solicitar en el Consulado español del país de origen su visado correspondiente y viajar a España.

Recuerda: para solicitar la reagrupación familiar necesitas haber permanecido en España al menos **un año como residente**, disponer de **ingresos suficientes** para atender las necesidades de tus familiares reagrupados y de una **vivienda adecuada** para todos ellos.

² En el año 2011, el IPREM mensual asciende a 532,51 €, por tanto, la cantidad exigida es de 799 € mensuales.

¿Puedo quedarme en España cuando se acabe mi autorización de temporada?

Ya vimos que existían diversas autorizaciones temporales de residencia, entre ellas la **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada**. Se trata de una autorización vinculada a la realización de un trabajo muy concreto y limitado en el tiempo (como máximo hasta 9 o 12 meses, según los casos) que se extingue cuando acaba ese trabajo y que implica el retorno de los trabajadores extranjeros a su país de origen o residencia.

Por lo tanto no puedes quedarte en España una vez que caduque tu autorización de temporada o campaña, sino que **debes cumplir el compromiso de retorno que aceptaste previamente**; de no hacerlo podrás tener dificultades para obtener posteriores autorizaciones. Por el contrario si retornas en tiempo y forma adecuados, tendrás facilidades para acceder a otras posibles ofertas de empleo temporal y además, si has sido titular de una autorización de trabajo para actividades de temporada durante 2 años naturales y has retornado a tu país, no se te aplicará la situación nacional de empleo si encuentras un empleador que quiera contratarte de forma permanente en España.

Recuerda: como trabajadora o trabajador extranjero con autorización de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada**, no cotizas a la Seguridad Social por el concepto de desempleo, es decir no podrás recibir ninguna prestación si te quedas en paro, pero en lo demás tienes **los mismos derechos y obligaciones que el resto de trabajadores y trabajadoras en España**.



¿Qué es el trabajo por cuenta propia?

Es otra forma de acceder al mercado de trabajo español por parte de los extranjeros y extranjeras que quieran establecerse en España para realizar actividades lucrativas, por eso necesita también la autorización administrativa previa y la obtención posterior del visado en el Consulado español del país de residencia.

Para obtener la **autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**, además de las **condiciones personales** referidas al trabajador/a (carecer de antecedentes penales y no padecer enfermedad que pueda tener repercusiones de salud pública), se exige el cumplimiento de determinadas **condiciones relativas al trabajo**: poseer las autorizaciones y licencias que se requieran para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad lucrativa proyectada; poseer la cualificación profesional adecuada; acreditar que la inversión económica prevista es suficiente y que incide en la creación de empleo y además se ha de contar con recursos económicos suficientes para la manutención y el alojamiento, una vez deducidos los recursos necesarios para el establecimiento de la actividad.

Inicialmente, durante el primer año de vigencia la autorización está **limitada al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma** para la que se concedió y **a un sector de actividad**. Igual que otras autorizaciones de residencia temporal se renueva, sin limitaciones territoriales o de actividad, tras ese primer año de vigencia y tras el tercero por 2 años más, y después del quinto año se accede a la residencia de **larga duración**.

Las autorizaciones temporales de residencia y trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena son **compatibles** si se acredita ante la Administración que pueden ser desempeñadas por la trabajadora o el trabajador extranjero simultáneamente, según su objeto y sus características, y según su duración y su jornada laboral. También **pueden modificarse** y pasar de cuenta ajena a cuenta propia o viceversa cuando se vaya a renovar por primera vez la autorización inicial concedida o si ya se hubiese renovado ésta. Excepcionalmente la modificación podrá hacerse durante el primer año de vigencia por necesidades sobrevenidas.

Recuerda: la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia puede ser una opción de empleo para determinados trabajadores extranjeros en España, pero en términos generales, el acceso a la misma exige al solicitante demostrar **solvencia económica y capacidad para llevar a cabo una inversión** productiva suficiente y previa a la obtención de los posibles beneficios.



No conseguí mi renovación, ¿qué puedo hacer?

En principio estás **obligado a salir de España** en el plazo de tiempo establecido en la resolución por la que te denegaron la renovación, o en el plazo máximo de 15 días desde que te notificaron dicha denegación. Podrás solicitar la prórroga del plazo de salida obligatoria hasta 90 días, si alegas alguna circunstancia excepcional que lo justifique y cuentas con medios económicos suficientes.

En ese periodo de tiempo de la salida obligatoria puedes interponer, haciendo buen uso de tu derecho, un recurso administrativo (de reposición) y posteriormente, cuando resuelvan este, si te siguen denegando la renovación puedes interponer un recurso judicial (contencioso administrativo) contra la nueva resolución denegatoria de tu renovación.

La interposición de estos recursos, u otros posteriores que también son posibles ante órganos judiciales diferentes, prolongan la vigencia de tu autorización de residencia y trabajo, y por lo tanto dejan en suspenso la orden de salida obligatoria. Durante este tiempo puedes seguir residiendo y trabajando sin problemas, hasta que haya una decisión judicial definitiva que ponga fin al proceso dictando una resolución que ya no será recurrible. Si entonces se mantiene la denegación de la renovación tendrás que salir de España; y si los jueces te conceden la renovación, todo el tiempo transcurrido contará como tiempo de residencia legal para ti.

Recuerda: ante la denegación de renovación de tu autorización de residencia y trabajo puedes recurrir ante la propia Administración o ante los órganos judiciales competentes, pero debes asegurarte de que dispones de pruebas suficientes para demostrar que la Administración no ha tenido en cuenta todas tus circunstancias para resolver tu solicitud de renovación en sentido positivo. De no contar con **pruebas y argumentación legal suficiente** lo único que conseguirás es retrasar la salida obligatoria, pero esta será inevitable.



¿Qué es el retorno voluntario?

Algunos de los **programas de retorno voluntario** te ofrecen la posibilidad de retornar a tu país de origen cuando las cosas no te hayan ido demasiado bien en España y te encuentres en **situación de vulnerabilidad personal, precariedad económica o en riesgo de exclusión social**. Además se requiere que no tengas recursos económicos para regresar por ti mismo y que hayas permanecido en España al menos 6 meses. La gestión del proceso exige para participar en el mismo que presentes una **declaración de voluntariedad, que renuncies a los documentos oficiales que te vinculen con España** (autorización de residencia, tarjeta sanitaria, empadronamiento, etc.) y que te comprometas a no regresar a España durante al menos 3 años.

A cambio **podrás recibir**: ayuda económica de viaje, ayuda de reinstalación en el país de origen, el pago de los billetes de retorno y del desplazamiento hasta llegar a la localidad de residencia, cobertura de los gastos de acompañamiento si fuera necesario, ayuda para imprevistos de medicamentos u otros y, con carácter excepcional, formación y capacitación ligada a la demanda laboral en el país de origen o apoyo al proyecto de autoempleo que presentes.

Cuando llegues a tu país debes **acudir al Consulado español y notificar tu retorno**, y desde esa fecha y durante los siguientes 3 años no podrás regresar a España.

Otro programa de retorno voluntario (si eres nacional de alguno de los 22 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social³) te permite **acumular la prestación por desempleo** si tuvieras derecho a la misma, y usarla como recurso personal para la reintegración social en el país de origen.

Además, debes de estar en desempleo o inscrito como demandante de empleo, tener reconocido el derecho a la prestación de desempleo de nivel contributivo, asumir el compromiso de retornar a tu país en el plazo máximo de 30 días desde la fecha del **primer pago en España (el 40%)** y no retornar en el plazo de 3 años, así como no tener prohibida la salida de España por alguno de los supuestos regulados en la LOEX.

El segundo pago del 60% restante se efectuará en tu país de origen, una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la fecha del primer pago y antes de que transcurran 90 días desde dicha fecha.

Para recibirlo, en primer lugar también deberás acudir personalmente al Consulado español en tu país y acreditar tu retorno, entregando la TIE de la que eres titular. El Servicio Público de Empleo Estatal procederá al pago (mediante cheque nominativo o transferencia bancaria) una vez que se le comunique que has acudido al Consulado español para acreditar el retorno.

³ Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Este pago acumulado y anticipado de la prestación por desempleo **puede complementarse también con ayudas para el viaje**: pago del billete internacional desde España a tu país, si es necesario el abono de los gastos de desplazamiento desde tu domicilio en España hasta la ciudad desde donde viajes a tu país, una ayuda económica de viaje de 50€ por cada uno de los miembros de la familia, así como gastos imprevistos debidamente justificados.

Una vez transcurridos los 3 años podrás volver a España si encuentras un empleador que quiera contratarte y solicita la autorización para hacerlo. La obtención de esta autorización será muy fácil puesto que no se aplicará la situación nacional de empleo y se resolverá en un plazo muy corto de tiempo. Además tu situación de residencia temporal se entenderá continuada a los efectos de acceso a la residencia de larga duración.

En cualquier caso si regresas a tu país de origen, con o sin apoyo de programas de retorno voluntario, deberás notificárselo a las autoridades consulares españolas; esto puede facilitar tu regreso a España como trabajador por cuenta ajena, en el futuro.

Recuerda: el **retorno voluntario** es una opción personal de la que puedes hacer uso si tu proyecto migratorio se ha truncado o no responde plenamente a tus expectativas. Es también una forma de **colaborar** con las autoridades españolas **en la ordenación de los flujos migratorios**, que a ti te proporciona ciertas ventajas para retomar tu proyecto migratorio como persona trabajadora por cuenta ajena si así lo decidieras más adelante.



**Direcciones
de información
y contacto**

UGT
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL
www.ugt.es

Por un trabajo digno:

CHTJ-UGT

(Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT)

Avenida de América, 25, 4ª planta. 28002 - Madrid

Teléfono: 91 589 73 09/13/14 – Fax: 91 589 74 77

E-mail: trabajodigno@chtjugt.net

www.chtjugt.net

CHTJ-UGT ANDALUCIA

C/ Antonio Salado-10

41002 SEVILLA

Teléfono: 954.50.63.77

CHTJ-UGT ARAGÓN

C/ Costa-1

50001 ZARAGOZA

Teléfono: 976.70.01.06

CHTJ-UGT ASTURIAS

Pza. Gral. Ordóñez-1

33005 OVIEDO

Teléfono: 98.525.36.43

CHTJ-UGT BALEARES

C/ Font I Monteros, 8-2º

07003 PALMA DE MALLORCA

Teléfono: 971.76.12.45

CHTJ-UGT CANARIAS

Avda. 1 de Mayo-21

35002 LAS PALMAS

Teléfono: 928.38.47.62

CHTJ-UGT CANTABRIA

C/ Rualasal - 8

39001 SANTANDER

Teléfono: 942.36.46.22

CHTJ-UGT CASTILLA-LA MANCHA

C/ Mayor-58

02004 ALBACETE

Teléfono: 967.24.84.35

CHTJ-UGT CASTILLA-LEÓN

C/ Gamazo, 13

47004 VALLADOLID

Teléfono: 983.32.98.80

CHTJ-UGT CATALUÑA

Rambla del Raval, 29-35-4º

08001 BARCELONA

Teléfono: 93.304.68.02

CHTJ-UGT CEUTA

C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1

1ª Planta.

51001 CEUTA

Teléfono: 956.51.67.76

CHTJ-UGT EXTREMADURA

C/ Cardenal Carvajal-2

06001 BADAJOZ

Teléfono: 924.22.22.49

CHTJ-UGT GALICIA

C/ Fernández Latorre-27

15006 LA CORUÑA

Teléfono: 981.24.81.79

CHTJ-UGT MADRID

Avda. América-25-5ª

28002 MADRID

Teléfono: 91.589.73.57

CHTJ-UGT MELILLA

Avda. 1 de Mayo, s/n

52002 MELILLA

Teléfono: 952.67.26.02

CHTJ-UGT MURCIA

Santa Teresa-10-7ª Planta.

30005 MURCIA

Teléfono: 968.28.41.87

CHTJ-UGT NAVARRA

Avda. Zaragoza-12

31003 PAMPLONA

Teléfono: 948.29.11.82

CHTJ-UGT LA RIOJA

C/ Milicias-1

26003 LOGROÑO

Teléfono: 941.24.00.22

CHTJ-UGT PAÍS VALENCIANO

C/ Arquitecto Mora-7

46010 VALENCIA

Teléfono: 96.388.41.30

CHTJ-UGT PAÍS VASCO

C/ Colón de Larreategui-46

48011 BILBAO

Teléfono: 94.425.56.22

UTO-UGT

C/ Quevedo-1

28014 MADRID

Teléfono: 91.429.98.01

MCA-UGT

(Metal, Construcción y Afines de UGT, Federación de Industria)

Avenida de América, 25 - 5ª y 6ª plantas. 28002 - Madrid

Teléfono: 91 589 75 11 - Fax: 91 589 75 24

E-mail: cef@mca.ugt.org <http://mca.ugt.org>

MCA-UGT ANDALUCÍA

C/ Antonio Salado, 8-12

41002 Sevilla

Teléfono: 954 50 63 93

MCA-UGT EUSKADI

C/ Colón de Larreategui,

46, Bis. 48011 Bilbao

Teléfono: 944 25 56 00

MCA-UGT MURCIA

Santa Teresa, 10-7º

30005 Murcia

Teléfono: 968 28 12 30

MCA-UGT ARAGÓN

C/ Costa, 1-2º

50001 Zaragoza

Teléfono: 976 70 01 08

MCA-UGT EXTREMADURA

C/ Marquesa de Pinares, 36

06800 Mérida

Teléfono: 924 30 09 08

MCA-UGT NAVARRA

Av. Zaragoza, 12-1º

31003 Navarra

Teléfono: 948 29 06 24

MCA-UGT ASTURIAS

Plaza General Ordóñez 1, 3ª

33005 Oviedo

Teléfono: 985 25 31 98

MCA-UGT GALICIA

C/ Miguel Ferro Caaveiro,

nº 12 -2º. 15707

Santiago Compostela

Teléfono: 981 58 97 43

MCA-UGT PAÍS VALENCIANO

Arquitecto Mora, 7-4º

46010 Valencia

Teléfono: 963 88 41 10

MCA-UGT BALEARES

C/Font i Monteros, 8, 3º

07003 P. Mallorca

Teléfono: 971 76 19 14

MCA-UGT LA RIOJA

C/ Milicia, 1-Bis

26003 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941 27 76 54

MCA-UGT CANTABRIA

C/ Rualasal, 8, 4º

39001 Santander

Teléfono: 942 22 79 28

MCA-UGT LAS PALMAS

C/ Avda. 1º de Mayo, 21

35002 Las Palmas G.C.

Teléfono: 928 36 99 28

MCA-UGT CASTILLA-LA MANCHA

C/ Cuesta Carlos V, 1, 1º

45001 Toledo

Teléfono: 925 28 30 19

MCA-UGT TENERIFE

Méndez Núñez, 84-4º

38001 Sta. Cruz Tenerife

Teléfono: 922 28 89 55

MCA-UGT CASTILLA Y LEÓN

C/ Gamazo 13, 2º

47004 Valladolid

Teléfono: 983 32 90 08

MCA-UGT MADRID

Av. América 25, 4ª

28002 Madrid

Teléfono: 91 589 73 50

MCA-UGT CATALUNYA

Plaza Vázquez Montalbán, 6,

2ª Planta

(Esquina Rambla del Raval, 29-35)

08001 Barcelona

Teléfono: 93 301 83 62

MCA-UGT MELILLA

Pza. 1º de Mayo, s/n - Ap. 358

52002 Melilla

Teléfono: 952 67 26 02

CENTROS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOCIOLABORAL PARA INMIGRANTES

UGT-ALMERIA

C/ Javier Sanz, nº 14, 4ª planta
04004 Almería
Teléfono: 950251211

UGT-ASTURIAS

Plaza del General Ordóñez, nº 1
33005 Oviedo
Teléfono: 985276729

UGT-ILLES BALEARS

C/. Font y Monteros, 8
07003 Palma de Mallorca
Teléfono: 971 764 488

UGT-CEUTA

C/ Alcalde Fructuoso Miaja,
nº 1, 3ª planta
51001 Ceuta
Teléfono: 956510341

UGT-LAS PALMAS

Avda. 1º de Mayo, nº 21, 1ª planta
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928364372

UGT-LA RIOJA

C/ Milicias, nº 1, bis
26003 Logroño
Teléfono: 941240022

UGT-MELILLA

Plaza 1º de Mayo, s/n, 1ª planta
52004 Melilla
Teléfono: 952678523

UGT-NAVALMORAL DE LA MATA

C/ Pablo Luengo, s/n
10300 Navalmoral de la Mata
(Cáceres)
Teléfono: 927534821

UGT-NAVARRA

Avda. Zaragoza,
nº 12, 1ª planta
31003 Pamplona
Teléfono: 948291281

UGT-TOLEDO

Cuesta de Carlos V, 1
45001 Toledo
Teléfono: 925228200

UGT-VIGO

C/ Enrique Heraclio Botana, 2
36201 Vigo
Teléfono: 986443428

UGT-VITORIA

C/ San Antonio, 45 Bajo
01005 Vitoria-Gasteiz
Teléfono: 945150770

Otras sedes de UGT:

UGT-ANDALUCIA

C/ Antonio Salado, 12
41002 Sevilla
Teléfono: 954506300

UGT-ARAGÓN

C/ Costa, 1
50001 Zaragoza
Teléfono: 976700100

UGT-CANTABRIA

C/ Rosario Acuña, 5
39008 Santander
Teléfono: 942364622

UGT-CATALUNYA

Rambla Santa Mónica, 10
08002 Barcelona
Teléfono: 933046842

UGT-CASTILLA LA MANCHA

C/ Concepción, 4
45001 Toledo
Teléfono: 925252518

UGT-EUSKADI

C/ Colón de Larreategui, 46 bis
48011 Bilbao
Teléfono: 944255252

UGT-EXTREMADURA

C/ Marquesa de Pinares, 36
06800 Mérida
Teléfono: 924318212

UGT-GALICIA

C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12
15707 Santiago de Compostela
Teléfono: 981577171

UGT-MADRID

C/ Maldonado, 53
28006 Madrid
Teléfono: 915900580

UGT-MURCIA

C/ Santa Teresa, 10
30005 Murcia
Teléfono: 968274690

UGT-PAIS VALENCIANO

C/ Arquitecto Mora, 7
46010 Valencia
Teléfono: 963 884 189



UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO
Invierte en tu futuro



CHTJ
Comercio, Hostelería-
Turismo y Juego



MCA
Metal, Construcción
y Afines

www.ugt.es

[facebook.com/ugt.es](https://www.facebook.com/ugt.es)

